



ACUERDO No. CSJMEA17-871
jueves, 04 de mayo de 2017

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA17-868 del 02 de mayo de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional autorizó mediante Acuerdo CSJMEA17-868 de mayo 02 de 2017, el cierre extraordinario de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosalía y de Cumaribo; el del Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño por el término de un día, correspondiente al cinco (5) de mayo de 2017, con ocasión a la capacitación “Brigada de Intervención” dirigida a los funcionarios y empleados de dichos despachos judiciales.

La Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio informa mediante correo electrónico en cuanto a la imposibilidad de desplazar a los funcionarios de los despachos judiciales de La Primavera, Santa Rosalía y de Cumaribo a la sede principal de Puerto Carreño para la actividad programada para el cinco de mayo del presente año, razón por la cual a estos tres juzgados se les integrará en el encuentro de un municipio con mayor facilidad de acceso donde se desarrollen las actividades planteadas dentro del plan de trabajo en SG SST.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo CSJMEA17-868 de mayo 02 de 2017, manteniendo la medida de cierre extraordinario para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, teniendo en cuenta que la ARL POSITIVA realizará la capacitación “Brigada de Intervención” con los servidores de estos despachos judiciales y en consecuencia se excluye de dicha medida a los juzgados promiscuos municipales de La Primavera, Santa Rosalía y de Cumaribo por lo arriba expuesto .

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA17-868 de mayo 02 de 2017, revocando la medida de cierre a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Primavera, Santa Rosalía y de Cumaribo por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA17-868 de mayo 02 de 2017, manteniendo la medida de cierre a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Ampliar el turno de disponibilidad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, a partir del día cinco (5) de mayo de 2017, debido a la medida de cierre que aquí nos ocupa, con el fin de garantizar el cubrimiento de la atención de las posibles solicitudes de control de garantías en esa sede territorial y en consecuencia queda modificada la disponibilidad inicialmente dispuesta en el Acuerdo CSJMA16-802 del 13 de diciembre de 2016 establecida para los días 6 y 7 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 4º: Comunicar este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales antes mencionados, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio para que emita la comisión de servicios de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales indicados en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta que la ARL POSITIVA asume los gastos de transporte, alojamiento y alimentación y al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

ARTÍCULO 5º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-405 de 25 / ABRIL / 2017